

que facilitará el Injuve, en el cual figurará «Oficina de Emancipación», su anagrama y los logos de las administraciones firmantes de este Convenio.

Asimismo, en todas aquellas acciones a que se refiere el presente Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, y en la que figure el logotipo del Instituto Aragonés de la Juventud, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Injuve).

En los supuestos contemplados en los párrafos anteriores, se observará lo establecido en la normativa relativa a la comunicación institucional del Gobierno de Aragón, regulado por Decreto 161/200 de 26 de julio y Ley 16/2003, de 24 de marzo, sobre publicidad institucional.

Sexta.—Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación de Gobierno en la correspondiente Comunidad Autónoma y otro por el Injuve del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dos representantes del Instituto Aragonés de la Juventud, para el ejercicio de las siguientes funciones:

- A) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.
- B) Seguimiento y Evaluación de las actuaciones acordadas según queda establecido en las cláusulas segunda y tercera.
- C) Aprobación de la Memoria Justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de los designados por la Administración General del Estado, y actuará como Secretario quien designe el Instituto Aragonés de la juventud, de entre sus representantes en aquélla.

El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados por unanimidad en el seno de esta Comisión, serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima.—1. El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2007, salvo prórroga, si así lo acordaran, las partes firmantes del Convenio.

2. El incumplimiento total o parcial del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de 15 días.

- a) El incumplimiento del presente Convenio imputable al Instituto Aragonés de la Juventud, obligará a reintegrar al Injuve las cantidades percibidas y no invertidas.
- b) El incumplimiento imputable al Injuve dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso administrativo.
- c) Cualquiera que sean las causas de resolución no afectarán al desarrollo y conclusión de las actividades en curso.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídica administrativa y se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal.

Su régimen jurídico está regulado en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este Convenio serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados. La Directora General del Instituto de La Juventud, Leire Iglesias Santiago-El Consejero de Servicios Sociales y Familia, P.S. (Decreto de 16 de junio de 2007 de la Presidencia del Gobierno de Aragón) El Vicepresidente y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, José Ángel Biel Rivera.

15464 *RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo sobre complementos retributivos para 2007, correspondiente a la Comunidad Autónoma de La Rioja remitido por la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.*

Visto el texto del Acuerdo sobre complementos retributivos para el año 2007 correspondiente a la Comunidad Autónoma de La Rioja remitido por la Comisión Paritaria del V Convenio Colectivo de Empresas de Ense-

ñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos dando cumplimiento a lo previsto en la Disposición Adicional Octava del citado Convenio (publicado en el B.O.E. de 17.01.2007), (Código de Convenio n.º 9908725), que fue suscrito con fecha 22 de mayo de 2007, de una parte por las organizaciones empresariales CECE-La Rioja y EyG-La Rioja en representación de las empresas del sector, y de otra por los Sindicatos FETE-UGT-La Rioja, CC.OO.—La Rioja, USO-La Rioja y FSIE-La Rioja en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Acuerdo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de julio de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

COMPLEMENTO RETRIBUTIVO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

En Logroño, siendo las 18,30 h. del día 22 de mayo de 2007, reunidos en la sede de Unión Sindical Obrera, los representantes de las organizaciones patronales y sindicales más representativas en el sector de la enseñanza privada sostenida total o parcialmente con fondos públicos de La Rioja, y que se citan al margen, manifiestan:

Primero.—Que en fecha de 15 de mayo de 2006 se firmó un «Acuerdo entre las organizaciones patronales, de titulares de centros y sindicales más representativas de la enseñanza concertada de La Rioja», en cuyo apartado segundo se proponía a la Administración la inclusión de fondos públicos en los Presupuestos que permitieran alcanzar un porcentaje de homologación del 95 % en el año 2008 en los términos y conceptos contemplados en el mismo. Para el año 2007, se establecía una homologación del 93 % con respecto a los docentes de la enseñanza pública de La Rioja.

Segundo.—Que en base a las previsiones contenidas en la Ley General de Presupuestos de La Rioja para el año 2007, en cuyo artículo 29 se establecen los módulos de concertados para el año 2007 en los distintos niveles educativos (detalle según Anexo II de la Ley), y lo prevenido en el propio artículo en su apartado séptimo respecto a posibles incrementos salariales del personal docente de pago delegado, han acordado una modificación de la cuantía del complemento autonómico de La Rioja que viene percibiendo el personal docente en pago delegado.

Tercero.—Que la disposición adicional octava del V Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, prevé la posibilidad de que las organizaciones patronales y sindicales por mayoría de su respectiva representatividad acuerden la incorporación a dicho Convenio de complementos salariales para todo el personal afectado por el mismo

Y en consonancia con lo anterior, acuerdan:

Primero.—La fijación de una nueva cuantía del complemento retributivo denominado «Complemento retributivo de la Comunidad Autónoma de La Rioja» que hasta la fecha que viene percibiendo el personal docente en pago delegado de los centros concertados de La Rioja.

Segundo.—La percepción del citado complemento en sus distintas cuantías será efectiva para el referido personal acogido al «Convenio colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos», con efectos retroactivos a 1 de enero de 2007.

La cuantía del citado complemento será la establecida en el Anexo que se acompaña.

Tercero.—Dicho complemento será abonado en su cuantía íntegra a aquellos trabajadores contratados a jornada completa, y de forma proporcional a su jornada a aquellos trabajadores contratados a jornada parcial.

Cuarto.—El pago de este complemento para el personal docente de niveles concertados en pago delegado está condicionado a que su abono sea efectuado por la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de La Rioja. Las empresas, por tanto, no abonará directamente a este personal cantidad alguna por este concepto, y en consecuencia, no estarán obligadas a ello.

Quinto.—Las diferencias económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación retroactiva con efectos de 1 de enero de 2007 de las cantidades establecidas en el presente acuerdo, se abonarán a los trabajadores en el plazo máximo de 2 meses desde su publicación en el BOE.

Sexto.—Facultar al representante de Educación y Gestión de La Rioja para remitir el acuerdo a la Comisión Paritaria del V Convenio colectivo

de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, para que proceda a su depósito ante el organismo competente en orden a su publicación en el BOE.

Y con el fin de que surta los efectos legales oportunos, firman el presente acuerdo en la fecha y lugar indicado.—Por EyG-La Rioja, José Antonio García Las Heras.—Por CECE-La Rioja, José Moraga Arranz.—Por USO-La Rioja, Sara García de las Heras. Por FSIE-La Rioja, Gonzalo González Ortega.—Por FETE-UGT La Rioja, Luis Fernando Ruiz Rivas.—Por CCOO, Miguel Bujanda Requibátiz.

ANEXO

Complemento 2007, según personal

Personal docente en pago delegado	Importe mensual en 12 pagas	Importe año 2007
Docentes de Educación Infantil, Primaria, 1.º y 2.º curso de Educación Secundaria Obligatoria y Educación Especial (Primaria y FP)	441,39 euros	5.296,68 euros
Docentes de 3.º y 4.º curso de Educación Secundaria Obligatoria y profesores titulares de Ciclos Formativos de Grado Medio, de Grado Superior y de Programas de Garantía Social	461,57 euros	5.538,84 euros
Docentes profesores adjuntos de Ciclos Formativos de Grado Medio, de Grado Superior y de Programas de Garantía Social	457,19 euros	5.486,28 euros

15465 *RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la prórroga para los años 2007 y 2008 del Convenio colectivo de la industria azucarera así como los acuerdos de revisión salarial.*

Visto el contenido del acuerdo de 26 de junio de 2007 sobre la prórroga para los años 2007 y 2008 del Convenio Colectivo de la Industria Azucarera así como los acuerdos de revisión salarial del mismo (Código de Convenio n.º 9900555), (B.O.E. de 26-11-2003), que fue suscrito de una parte por la Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España en representación de las empresas del sector, y de otra por las Centrales Sindicales UGT y CC.OO. en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de los citados acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de julio de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ANEXO

En Madrid a 26 de junio de 2007.

Por las Centrales Sindicales:

Juan Carlos Martos Martínez: UGT.
 Julián Villanova Escorial: UGT.
 Tomás José Valero Molpeceres: UGT.
 Teodoro Ortega González: UGT.
 Eleuterio Sancho: UGT.
 Mariano Crespo Morales: UGT.
 Juan Antonio Ferrer del Castillo: UGT.
 Francisco Fernández González: UGT.
 Jesús Yela Layna: UGT.
 Miguel Barba Piñero: UGT.
 Alberto de Frutos Bonis: UGT.
 Antonio Gómez Pérez: UGT.
 Eugenio Gariglio Román: UGT.

Juan Manuel Perza Alcázar: CC.OO.
 Alejandro Calvo del Val: CC.OO.
 Jesús Jiménez Díaz: CC.OO.
 José Luis Fuentes Corrales: CC.OO.
 Armando Gaspar Villaverde: CC.OO.
 Gorka Castell Fernández: CC.OO.
 Félix Feo Casares: CC.OO.
 Félix González del Val: CC.OO.

Por las Empresas:

José Jiménez Latorre: Azucarera Ebro.
 Rafael Vargas Peñalva: Azucarera Ebro.
 Josep M. Janué Soler: Azucarera Ebro.
 José María Gil Rodríguez: ACOR.
 José Luis Domínguez Sanz: ACOR.
 Rafael Pastor Benet: AGFAE.

Reunida en Madrid siendo las 11:00 horas del día 26 de junio de 2007, la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Industria Azucarera constituida por los Sres. que figuran al margen y que representan a la Asociación General de Fabricantes de Azúcar de España y a las centrales sindicales de UGT y CCOO, previamente convocados, adopta los siguientes acuerdos:

1. Prorrogar el convenio actualmente en vigor durante el año 2007 y 2008, con las modificaciones en los efectos económicos que se detallarán a continuación.

2. Se establecen las Tablas Salariales que se especifican en los Anexos 2, 3, 4, 5 y 6 resultado del incremento de las actuales en un 2,3%.

3. En el caso de que el IPC establecido por el INE registrase a 31 de diciembre de 2007 un incremento superior al 2% con respecto al 31 de diciembre de 2006, se efectuará una revisión salarial en el exceso de dicha cifra, abonándose en una sola paga, que se hará efectiva dentro del primer trimestre de 2008 y servirá como base de cálculo para el incremento salarial de 2008.

4. Para el año 2008 y sobre las tablas definitivas del 2007 se aplicará un incremento del 2,3%, en el caso de que el IPC establecido por el INE registrase a 31 de diciembre de 2008 un incremento superior al 2% con respecto al 31 de diciembre de 2007, se efectuará una revisión salarial en el exceso de dicha cifra, abonándose en una sola paga, que se hará efectiva dentro del primer trimestre de 2009 y servirá como base de cálculo para el incremento salarial de 2009.

5. Bienio 2008-2009: El personal fijo de plantilla percibirá una cantidad de 353 euros, fija e igual para todas las categorías, durante los años 2008 y 2009. Aplicándose a fijos discontinuos la cantidad de 0,20 euros por hora a medida que vayan venciendo 730 días de trabajo efectivo efectuado hasta el día 31 de diciembre de 2009.

6. Complemento salarial para el buen fin de la campaña o campañas: Se actualiza el importe de dicho complemento salarial, quedando establecido para el año 2007 en 888,86 euros y para el año 2008 en 999,86 euros.

7. Dietas: Las dietas completas a satisfacer al personal fijo o fijo discontinuo, en caso de desplazamiento a cualquier centro de trabajo distinto del suyo habitual y situado a más de 50 km de distancia de la localidad y de su domicilio, a partir de la firma de este convenio, se ajustarán al siguiente baremo:

Desplazamiento	Nivel salarial	Euros diarios
De hasta siete días inclusive	4 al 12	53,00
De más de siete días	4 al 12	50,00

En desplazamientos a centros situados a menos de 50 Km del habitual con transporte público en horario compatible, se abonará el importe de media dieta más el importe del billete en transporte público o el kilometraje en automóvil propio a razón de 0,19 euros/Km en viaje de ida y vuelta. Las empresas que tengan pactadas condiciones distintas a las anteriores mantendrán las que tenían.

Las dietas de los restantes niveles se regularán por sus normas de régimen interior.

8. Los demás conceptos salariales se incrementarán con efectos 1 de enero de 2007 en el 2,3% estando sujetos a la cláusula de revisión por IPC aquellos en que se ha venido haciendo tradicionalmente.

9. Las Empresas y Sindicatos firmantes del presente acuerdo se comprometen a aplicar lo más rápidamente posible las normas contenidas en la Ley Orgánica 3/2007 de 23 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres publicada en el BOE de 23 de marzo de 2007.

10. Las partes firmantes se comprometen a constituir una comisión para el estudio y adecuación de la clasificación profesional que deberá iniciar su trabajo no más tarde del primer trimestre de 2008.